

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 238-2026

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, define el término "Alerta" como el *“Estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos”*;

Que, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: *“El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial,*

cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.";

Que, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se refiere a La declaratoria de estado de alerta como "...una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión.";

Que, el artículo 64 de la norma previamente señalada, describe como implicaciones de la declaratoria de estados de alerta, las siguientes: "1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas,

sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley";

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "*(...) La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.*";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial;

Que, el artículo 20 del citado Reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 69 del Reglamento ibídem establece que: "*una declaratoria de estado de alerta será emitida cuando, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por los organismos técnicos científicos, exista incremento o decremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Son niveles de alerta, los siguientes: (...) 2.- Amarilla: La amenaza se ha activado; 3.- Naranja: El evento adverso es inminente; 4.- Roja: Evento adverso en curso*";

Que, el artículo 73 del Reglamento ut supra señala como señala que: "*Además de las implicaciones de la declaratoria de estado de alerta establecidas en la Ley, de conformidad con el nivel de alerta, otras implicaciones son: 1. La actualización de escenario de impacto; 2. La priorización de recursos humanos, materiales, tecnológicos o financieros y otros relacionados a la gestión integral del riesgo de desastres; 3. La activación de protocolos y procedimientos para el control de impactos; 4. La determinación y revisión de medidas relativas al uso del espacio público de zonas afectadas; 5. La revisión y actualización de lineamientos y/o protocolos; 6. La difusión de medidas de autoprotección, medidas de cumplimiento obligatorio, medidas específicas*

para grupos de atención prioritaria; 7. Activación, gestión y movilización del conjunto de recursos y capacidades disponibles para la respuesta humanitaria; 8. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la declaratoria; y, 9. Otras determinadas en los instrumentos técnicos expedidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la suscrita Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el documento “*Escenarios de posibles afectaciones ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño (SGR, 2015)*”, en cada periodo en el que el evento ha afectado al país, existen varias cuencas hidrográficas comprometidas, de la siguiente manera:

- 1972 – 73: 13 cuencas.
- 1982 – 83: 46 cuencas
- 1997 – 98: 40 cuencas

Que, en el documento referido se señala que del total de estas 56 cuencas, se considera que 36 de ellas han sido inundadas de manera recurrente, en al menos dos ocasiones. De estas, se destacan 7 por tener una recurrencia crónica, según el documento citado; estas son: Guayas, Taura, Cañar, San Pablo, Naranjal, Santa Rosa y Arenillas;

Que, el documento en mención sostiene que “*En el episodio 1972-73 la afectación fue poco generalizada en el litoral ecuatoriano; en el evento 1982-83 ésta fue muy importante y mayor en términos geográficos que la de 1997-98, pero en esta última, además de su gran afectación territorial tuvo una intensidad superior a todas las anteriores*” (*Escenarios de posibles afectaciones ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño. SGR. 2015*);

Que, mediante Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-005, de 13 de marzo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos emitió el análisis del escenario climático y del riesgo hidrometeorológico ante la posible evolución hacia condiciones del Fenómeno El Niño en el Ecuador – 2026, el cual fue socializado a todas las funciones del estado el 15 de marzo de 2026, en aplicación del principio de precaución contemplado en el numeral 14 del artículo 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 001-2026, emitido el 6 de mayo de 2026, las condiciones oceánicas evidenciaron anomalías positivas de temperatura superficial del mar en el Pacífico ecuatorial central y oriental, así como el ingreso progresivo de una onda Kelvin cálida hacia el territorio marítimo ecuatoriano, reflejada en el incremento del nivel del mar y modificaciones en la estructura térmica subsuperficial. Se señaló además que, para el trimestre mayo-junio-julio de 2026, se preveía el inicio de

condiciones de El Niño a escala global, con una posible persistencia hasta el trimestre diciembre-enero-febrero de 2027, estimándose anomalías de temperatura superficial del mar en la región Niño 3.4 aproximadamente entre 1 °C y 2 °C, correspondientes a un evento de magnitud moderada a fuerte; y en función del análisis del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), las perspectivas climáticas y el consenso técnico de las instituciones integrantes del Comité ERFEN, a esa fecha mantuvieron el estado de aviso: “El Niño en Observación”, conforme lo establecido en el Protocolo DMEVA-PROT-003-2023;

Que, mediante Memorando SNGR-SGGR-2026-0178-M, de 17 de mayo de 2026 se remitió el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006, elaborado por la MSc. Diana Quiña, Directora de Análisis de Riesgos (E); el Ing. Stalin Jimenez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Mgs. Mariana R. Quispillo M. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; concerniente a establecer el nivel de alerta amarilla por evento El Niño en el Ecuador.

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-117-2026, de 18 de mayo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en su artículo 2 resolvió: ***“DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA por los efectos de El Niño a las áreas situadas a una altitud de hasta los 1.500 msnm, correspondientes a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias, (...)”***

Que, el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 003-2026, de 20 de julio de 2026, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (CN ERFEN) contrastó la evidencia científica disponible con los criterios establecidos en el literal b) del Protocolo para la Emisión de Alertas por Eventos ENOS DMEVA-PROT-003-2023, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas para cambiar el Estado de Aviso de “El Niño en Observación” a “El Niño Activo”. En particular, se constató el cumplimiento de los siguientes criterios técnicos:

- El Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) registró cuatro valores consecutivos dentro del intervalo correspondiente al estado Activo (6–9), superando el mínimo de tres valores consecutivos establecido en el Protocolo.
- Las anomalías de la temperatura superficial del mar en las regiones Niño 3.4 y Niño 1+2 superan los umbrales técnicos establecidos y, de acuerdo con los pronósticos climáticos, se prevé que estas condiciones se mantengan durante el próximo trimestre.

Que, base en esta evaluación, el CN ERFEN acordó cambiar el Estado de Aviso de “El Niño en Observación” a “El Niño Activo” y recomendó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos establecer el nivel de Alerta Naranja para las circunscripciones territoriales donde exista probabilidad de desarrollo del fenómeno y la evidencia científica indique una mayor probabilidad de consecuencias sobre el territorio nacional

Que, mediante Memorando SNGR-SGGR-2026-0261-M, de 20 de julio de 2026 se remite el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-007, elaborado por el Ing. Ricardo Rodríguez, Analista de Análisis de Riesgos; el Ing. Stalin Jimenez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Mgs. Mariana R. Quispillo M. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; concerniente a recomendar el cambio de

alerta amarilla a naranja por el evento El Niño en el Ecuador;

Que, mediante Resolución SNGR-193-2026, de 20 de julio de 2026, en el artículo 2 de su parte resolutive se dispuso: ***“Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de ALERTA AMARILLA A NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-007; en aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y, considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera técnicamente procedente este cambio para las áreas ubicadas predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño, correspondiente a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias (...).”***

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 004-2026, de 29 de julio de 2026, se observó un fortalecimiento de las condiciones cálidas del Pacífico ecuatorial, con anomalías positivas de temperatura superficial del mar tanto en la región Niño 3.4 como en Niño 1+2. El Comité Nacional ERFEN mantuvo el Estado de Aviso “El Niño Activo” y señaló perspectivas de continuidad de las condiciones cálidas durante los meses siguientes, indicando que la intensidad oceánica del evento no determina por sí sola la magnitud de las precipitaciones o de los posibles impactos hidrometeorológicos sobre el Ecuador.

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 005-2026, de 6 de agosto de 2026, mantuvo el Estado de Aviso “El Niño Activo” y reportó la persistencia de anomalías positivas de temperatura superficial del mar en las regiones Niño 3.4 y Niño 1+2, junto con condiciones subsuperficiales cálidas. El Comité realizó además comparaciones con eventos El Niño registrados históricamente, identificando determinadas similitudes en las condiciones oceánicas, sin establecer por ello una equivalencia respecto de la intensidad, duración o impactos que podrían presentarse en el territorio ecuatoriano.

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 006-2026, de 20 de agosto de 2026, el Comité Nacional ERFEN mantuvo el Estado de Aviso “El Niño Activo” y reportó un fortalecimiento de las condiciones cálidas en el Pacífico ecuatorial, con anomalías positivas de temperatura superficial del mar en las regiones Niño 3.4 y Niño 1+2, además de persistencia de condiciones cálidas subsuperficiales y un importante reservorio de calor oceánico. El informe señala asimismo que el nivel del mar permanece elevado en determinados sectores y que su coincidencia con aguajes, oleajes o temporales podría favorecer temporalmente condiciones de anegamiento, inundación y erosión en sectores costeros bajos y expuestos.

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 007-2026, de 28 de agosto de 2026, se señala que persisten condiciones oceánicas cálidas en el Pacífico ecuatorial. La anomalía semanal de temperatura superficial del mar alcanza aproximadamente +4,0 °C en la región Niño 1+2 y +2,6 °C en Niño 3.4, mientras que entre la costa continental del Ecuador y las islas Galápagos se mantienen anomalías del orden de +2 a +3 °C. Asimismo, persiste un importante contenido de calor subsuperficial, evidenciado en la estación El Pelado por anomalías de +2,6 °C en superficie y +5,4 °C a 44 m de profundidad, junto con una termoclina profundizada. El nivel del mar mantiene anomalías positivas, actualmente entre aproximadamente +28 y +33 cm en estaciones costeras.

Que, mediante Memorando SNGR-SGGR-2026-0304-M, de 28 de agosto de 2026, se remite el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008, elaborado por el Ing. Erwin Larreta, Director de Análisis de Riesgos; revisado por el Ing. Alexis Fabian Guzmán Villalba, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Mgs. Mariana R. Quispillo M. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; concerniente a recomendar el cambio de alerta roja por el evento El Niño en el Ecuador;

Que, en el Informe ibidem se señala que en Ecuador, la respuesta meteorológica continúa siendo heterogénea: se presentan lluvias ocasionales principalmente en sectores del norte e interior del Litoral, mientras que en la región Interandina persiste un déficit importante de precipitaciones. Adicionalmente, se registran temperaturas del aire superiores a los valores normales en amplios sectores del país.

Que, en el Informe ídem se indica, que de acuerdo con el CN-ERFEN, en el Litoral se han registrado eventos puntuales de lluvia, oleaje e inundaciones asociadas a aguajes, mientras que en la región Interandina predominan condiciones secas y temperaturas elevadas. Estas condiciones, particularmente la combinación de déficit de precipitación, temperaturas superiores a lo normal, baja humedad y cobertura vegetal seca, favorecen una mayor susceptibilidad para la ocurrencia y propagación de incendios forestales.

Que, en el Informe ut supra se señala que del análisis efectuado se determinó el cumplimiento de los cuatro criterios establecidos en el Protocolo para la Declaratoria de El Niño en Ecuador, por lo que el CN-ERFEN declara oficialmente el evento El Niño en el país. Esta declaratoria confirma el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para reconocer la presencia y desarrollo del evento; sin embargo, no implica por sí sola el inicio inmediato de lluvias intensas o generalizadas sobre el territorio nacional. No obstante, es importante señalar que en amplios sectores del territorio nacional se han registrado temperaturas del aire por encima de sus valores normales. Estas condiciones se desarrollan en un contexto de calentamiento del Pacífico asociado a la evolución del fenómeno El Niño, conjuntamente con la influencia de otros factores atmosféricos y estacionales que modulan el comportamiento de la temperatura a escala nacional y regional.

Que, en el referido informe se indica que de acuerdo con la Discusión Diagnóstica del ENSO emitida por el Climate Prediction Center (CPC) de la NOAA el 13 de agosto de 2026, se mantiene un escenario de fortalecimiento de las condiciones de El Niño. La NOAA señala que las anomalías de la temperatura superficial del mar en el Pacífico ecuatorial oriental superaron los $+2,0\text{ }^{\circ}\text{C}$, mientras que durante julio los índices Niño registraron valores de $+1,4\text{ }^{\circ}\text{C}$ en Niño 3.4, $+1,7\text{ }^{\circ}\text{C}$ en Niño 3 y $+2,9\text{ }^{\circ}\text{C}$ en Niño 1+2.

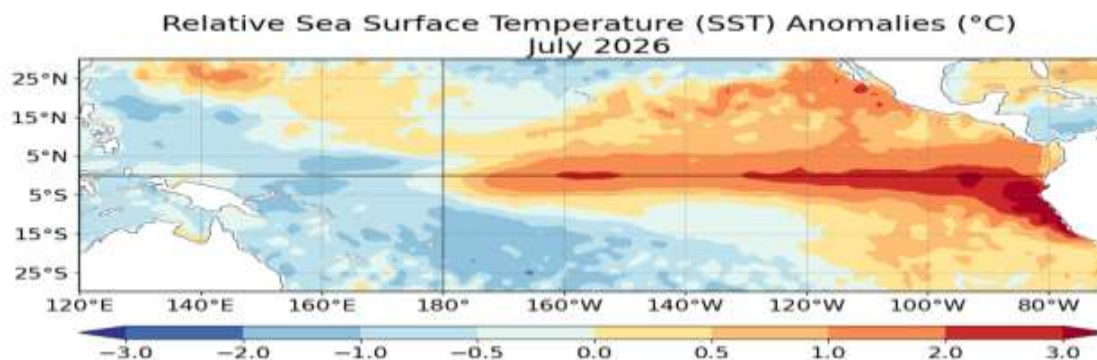


Figura 1. Anomalías ($^{\circ}\text{C}$) de la temperatura relativa de la superficie del océano (SST, por sus siglas en inglés) para julio de 2026. Las anomalías son calculadas utilizando como referencia los promedios mensuales del período base de 1991-2020. Datos: OISSTv2.1.

Que, en el Informe citado se manifiesta que el análisis de NOAA también evidencia una evolución consistente en la componente subsuperficial del océano. Durante julio se incrementó el índice de temperatura subsuperficial ecuatorial, asociado a una termoclina más profunda que el promedio, mientras que las anomalías de temperatura subsuperficial alcanzaron valores de hasta +10,0 °C en profundidad. Estos elementos reflejan una acumulación y redistribución significativa del contenido de calor en el Pacífico ecuatorial.

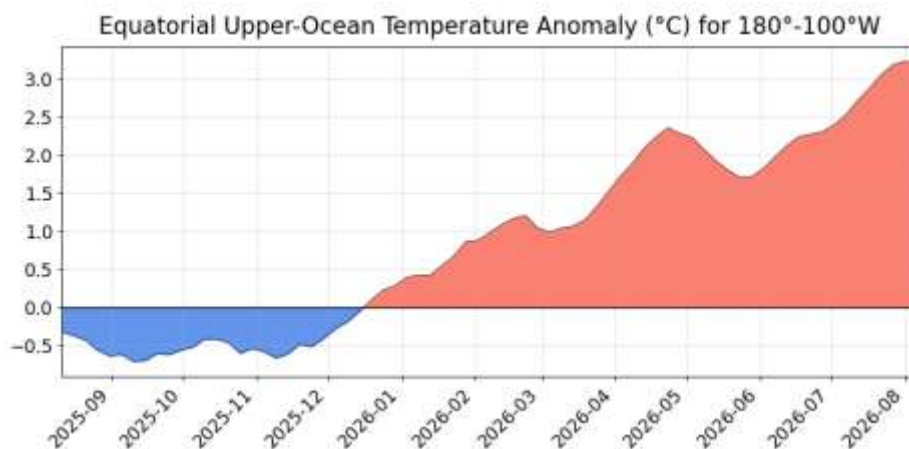


Figura 2. Anomalía de temperatura promediada en el área para la capa superior del océano (0300m) (°C) en el Pacífico ecuatorial (5°N-5°S,180°-100°O). La anomalía de temperatura se calcula como la desviación respecto a las medias pentadales del período base 1991-2020. Datos: GODAS

Que, en el Informe referido se señala que el componente atmosférico, NOAA reportó la presencia de anomalías de viento del oeste en niveles bajos y del este en niveles altos, extendidas desde el Pacífico ecuatorial occidental hacia sectores del Pacífico central y oriental. Asimismo, se observaron condiciones de convección y precipitación superiores a lo normal desde el Pacífico central hacia el oriental, mientras que sobre Indonesia se presentó supresión de la convección. Los índices de Oscilación del Sur también registraron valores significativamente negativos, cercanos a dos desviaciones estándar durante julio. En conjunto, NOAA señala que el sistema acoplado océano-atmósfera es consistente con un fortalecimiento de El Niño.

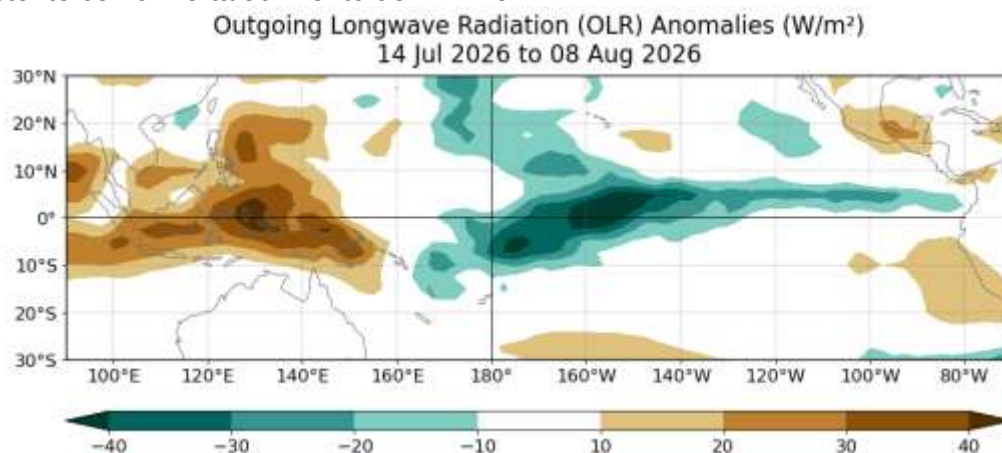


Figura 3. Anomalías promedio de radiación de onda larga saliente (OLR, por sus siglas en inglés) (W/m²) para el período del 14 de julio al 8 de agosto de 2026. Las anomalías de OLR se calculan como desviaciones respecto a las medias pentadales del período base 1991-2020. Datos: CBOv1.

Que, en el Informe mencionado se indica que en cuanto a las perspectivas, la NOAA señala que el pronóstico oficial del CPC, construido a partir de múltiples modelos de Norteamérica y otras regiones, indica que El Niño continuará fortaleciéndose hasta finales de 2026. Para el trimestre octubre–diciembre de 2026, estima una probabilidad del 69 % de alcanzar un evento de magnitud histórica, definido en este producto mediante un RONI trimestral igual o superior a +2,5 °C, superando la intensidad de eventos registrados desde 1950.

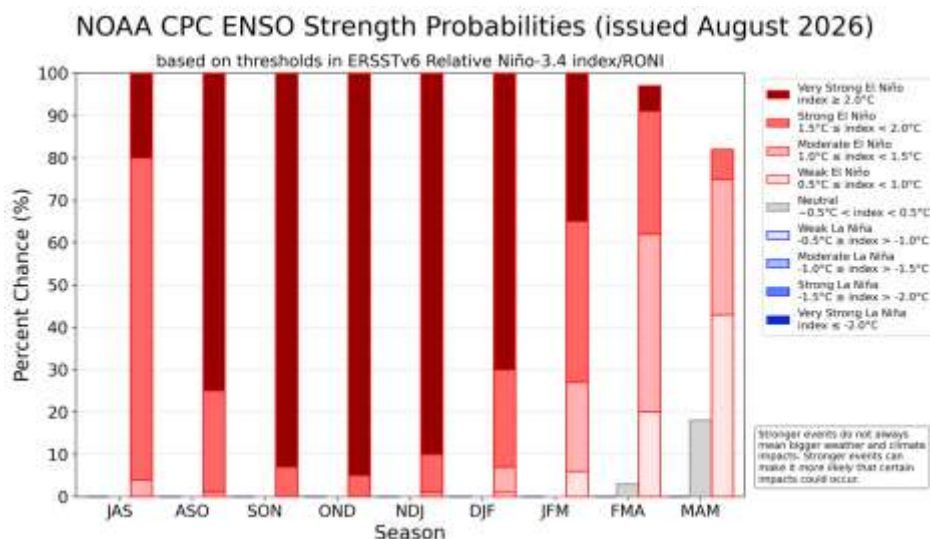


Figura 4. Probabilidades de intensidad de ENSO para el índice relativo de temperatura superficial del mar de la región Niño-3.4 (5°N-5°S, 170°O 120°O) menos el promedio tropical (20°N-20°S). El índice relativo se reescala para coincidir con la varianza del índice tradicional. NOAA/CPC, ENSO Diagnostic Discussion, 13 de agosto de 2026.

Que, en el Informe citado, en sus conclusiones, señala:

“(...) En este contexto, la determinación de la presencia del fenómeno El Niño en el Ecuador por parte del CN-ERFEN, la persistencia e intensidad de las condiciones oceánicas, su evolución atmosférica, las perspectivas de fortalecimiento y los eventos observados durante la vigencia de la Alerta Naranja constituyen elementos técnicos que deben ser considerados en la evaluación de la evolución del nivel de alerta vigente.

Con base en los elementos técnicos recopilados y en la evolución observada del fenómeno, se considera pertinente recomendar la valoración del cambio del nivel de alerta vigente a Alerta Roja, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Protocolo para la Emisión de Alertas por Eventos ENOS y demás normativa aplicable, correspondiendo a la autoridad competente la decisión respecto de su declaratoria”.

Que, en e Informe referido, en sus recomendaciones se indica lo siguiente:

“Con base en la evolución del fenómeno y en lo establecido por el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 007-2026, de 28 de agosto de 2026, mediante el cual el Comité Nacional ERFEN determina la presencia del fenómeno El Niño en el Ecuador, se recomienda cambiar de Alerta Naranja a Alerta Roja en las áreas previamente priorizadas mediante Resolución Nro. SNGR-193-2026, correspondientes a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias, identificadas como zonas

con mayor probabilidad de impacto. La presente recomendación considera la evolución de las condiciones oceánico-atmosféricas y la perspectiva de fortalecimiento del fenómeno reportada por el CN-ERFEN.

Considerando que el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 007-2026, de 28 de agosto de 2026, determina la presencia del fenómeno El Niño en el Ecuador, y ante la perspectiva de fortalecimiento del evento durante los próximos meses, se recomienda ampliar la Alerta Roja a las demás provincias del territorio nacional que no se encuentran comprendidas en las áreas priorizadas establecidas mediante la Resolución Nro. SNGR-193-2026,

Mantener el nivel de Alerta Roja sujeto a revisión periódica por parte de la autoridad competente, en función de la evolución de las condiciones océano-atmosféricas reportadas por el CN-ERFEN y de los eventos efectivamente registrados en el territorio nacional, de manera que la declaratoria se ajuste oportunamente conforme se actualicen los análisis técnico-científicos disponibles

Fortalecer los procesos de preparación y respuesta de las instituciones competentes, orientados a la reducción y mitigación de posibles impactos y a la atención oportuna ante los efectos que pudieran presentarse en función de la evolución del evento El Niño”.

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008, de 28 de agosto de 2026, que contiene el análisis técnico del evento en curso; basada en reportes oficiales emitidos por organismos científicos internacionales especializados, las proyecciones técnicas del Comité Nacional ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en referencia al estado del evento El Niño, en cumplimiento al artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- DECLARAR la **ALERTA ROJA** en todo el territorio nacional, por las razones expuestas en el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008; y en aplicación del artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, considerando que el evento El Niño está en curso.

Artículo 3.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales, con el fin de coordinar acciones de preparación y respuesta.

Artículo 4.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados; sustentando su activación en la evolución de la amenaza y los análisis técnico-científicos.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás

instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres la adopción e implementación de los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en el ámbito del Evento El Niño, como instrumento orientador para fortalecer la preparación, respuesta, coordinación y reducción del riesgo.

Artículo 6.- DISPONER a las Salas de Situación y los entes técnicos científicos continúen y refuercen el monitoreo del evento El Niño; además la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos de la SNGR y las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres revisarán y actualizarán los escenarios con base a su jurisdicción.

Artículo 7.- INSTAR al Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Ecuador intensifique el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar información oportuna ante cualquier variación significativa del evento El Niño.

Artículo 8.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme a los protocolos establecidos por el MIT a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de eventos adversos.

Artículo 9.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el cumplimiento y ejecución de los planes de acción ante el evento El Niño.

Artículo 10.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al evento El Niño; promover medidas de autoprotección y fortalecer la preparación comunitaria frente a eventos adversos. Estas acciones deben priorizar a las comunidades ubicadas en zonas de mayor exposición, promoviendo la organización comunitaria y la activación de mecanismos locales de gestión del riesgo.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta.

Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 13.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, a los 29 días del mes de agosto de 2026

Publíquese, socialícese y cúmplase.

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

ELABORADO POR: Mgs. Darío Clavijo Ponce Coordinador General de Asesoría Jurídica	
REVISADO POR: Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota Subsecretaría General de Gestión de Riesgos	